

N° : 008-2018-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : Moquegua, 29 de Enero del 2018



VISTO: Escrito con registro expediente N° 483625 de fecha 15 de setiembre del 2017 presentado por Néstor Plácido Velásquez Nina, nuevo proveído para su atención de fecha 28 de setiembre del 2017, Informe N° 114-2017-LEOI/OAJ/GR.MOQ y el Informe N° 581-2017-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ;

CONSIDERANDO:



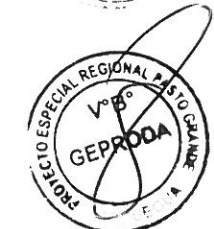
Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, es un organismo creado por D.S. N° 024-87-MIPRE, como órgano desconcentrado del INADE, por D.S. N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a su estructura orgánica por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM y a través de la R.E.R N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se crea la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande, y mediante el Art.83-a del ROF del Gobierno Regional mediante la cual se le confiere autonomía, económica, técnica, administrativa y financiera, dentro del pliego del Gobierno Regional de Moquegua. La autonomía que se establece para el PERPG radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, el trabajador Néstor Plácido Velásquez Nina presenta el escrito con registro expediente N° 483625 de fecha 15 de septiembre del 2017 y proveído para su atención con fecha 28 de noviembre del 2017.



Que estando al escrito señalado, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 114-2017-LEOI/OAJ/GR.MOQ de fecha 14 de diciembre del 2017, solicitó a la Oficina de personal información respecto al pedido del trabajador; siendo atendido mediante Informe N° 581-2017-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ de fecha 21 de diciembre del 2017, a través del cual informa que el señor Néstor Plácido Velásquez Nina, es repuesto judicial teniendo como fecha de reingreso el 18 de marzo del 2015, es decir el señor Néstor Plácido Velásquez Nina no habría laborado en el año 2014.



Que, estando a lo señalado por el Informe emitido por el Especialista en Personal, así como lo dispuesto en la SENTENCIA del Expediente N° 00685-2013-0-2801-JM-LA-02, el cual RESUELVE: (...) se declara que el **DESPIDO del trabajador fue FRAUDULENTO** y se ordena que la entidad demandada cumpla con reponer al actor en el puesto de trabajo que tenía antes del despido o en otro de igual nivel y remuneración.



Que, ante ello cabe precisar que el artículo 54° del Decreto Supremo N° 001-96-TR, Reglamento del Decreto Legislativo 728, establece que en caso de **DESPIDO NULO** "El periodo dejado de laborar por el trabajador, será considerado como de trabajo efectivo para todos los fines, incluyendo los incrementos que por ley o convención colectiva le hubieran correspondido al trabajador, excepto para el record vacaciona".

Que, asimismo conforme al Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala".

Que, por otro lado, en relación a la naturaleza de los convenios colectivos, el artículo 42° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo – aprobado por D.S. N° 010-2003-TR, establece que "La Convención Colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron", de manera que en el presente caso no se podría variar los alcances del mismo, ni las condiciones adoptadas por las partes intervinientes para percibir dichos beneficios del convenio colectivo 2014-2015, ello en relación a la solicitud del trabajador

Que, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2017-GR/MOQ, de fecha 06 de Abril del 2017 que designa al Gerente General del PERPG y en uso de las atribuciones conferidas por los literales I) del Artículo 15° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Regional Pasto Grande aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2010-GR.MOQ del 20.09.2010 y el literal I) del Manual de Organización y Funciones del PERPG aprobado mediante Resolución Presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 27 de Mayo del 2013.

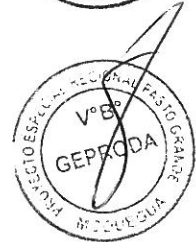
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, Improcedente la solicitud de cumplimiento de determinados puntos del Convenio Colectivo 2014-2015, ello presentado por Néstor Placido Velásquez mediante escrito con registro Expediente N° 483625 de fecha 15 de setiembre del 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Administración la publicación de la presente Resolución en el Portal del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (www.pastogrande.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente Resolución Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Personal e interesado para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
Proyecto Especial Regional Pasto Grande

ING. JOHAN BRUCE VILCHEZ ZEBALLOS
GERENTE GENERAL